

*Venkata Rao * & Subba Rao ***

Breve estudio sobre el Derecho Constitucional en la India***

SUMARIO: I. La constitución de la India. II. El derecho administrativo de la India. III. Bibliografía.

*Todas las Constituciones son herederas del pasado,
así como testadoras del futuro*
– Sir Ivor Jennings

I. La constitución de la India

Una constitución es un instrumento orgánico escrito, bajo el cual, se establecen y confieren los poderes gubernamentales (Schwartz). El Derecho Constitucional es una rama fundamental del derecho, la cual precisa las normas y reglamentos según las cuales el Estado es gobernado. De esta manera, el Derecho Constitucional de la India esta formado por el texto de la Constitución, promulgada y aprobada con sus enmiendas, por los principios interpretativos establecidos por la Suprema Corte de la India, y por las convenciones de la Constitución, tal como se heredó de Inglaterra y se desarrollo en la India. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la mera aprobación de la Constitución o la evolución de la misma no supone la gobernabilidad en conformidad con el estado de derecho, a menos que el constitucionalismo le acompañe. El constitucionalismo presupone un gobierno limitado o un gobierno con limitaciones. Un país puede tener una Constitución, pero no constitucionalismo; la

* Vice-canciller de la Facultad Nacional de Derecho de la India University Bangalore.

** Director y profesor, del área de investigación y desarrollo de la Facultad Nacional de Derecho de la India University Bangalore.

*** Se reconoce la asistencia de: Prof. Ashok Patil, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore.Dr. Versha Vahini, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore. Mr. R. Ravi Kiran, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore. Ms. Anuja, National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore. Mr. K.S. Madhu, (Library).National Law School of India University, Nagarbhavi, Bangalore.

antítesis del despotismo es el constitucionalismo. Así, el constitucionalismo requiere que los gobernantes sean gobernados como personas ordinarias. Lord Acton hace notar que, *todo poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente*. El gobierno de la India respeta las siguientes características del constitucionalismo:

- Gobierno de acuerdo a la constitución.
- Estado de Derecho
- Separación de poderes
- Soberanía del pueblo y de democracia
- Independencia del poder judicial y la revisión judicial
- La inviolabilidad de los derechos individuales
- Disposiciones arraigadas y limitaciones en el poder de enmienda.

Como resultado del plan previsto por la Misión del Gabinete de 1946 (formado por Lord Pethic Lawrence, Sir Stafford Cripps y el Sr. Alexander) se celebraron elecciones para formar una asamblea constituyente en 1946 y se estableció un gobierno provisional. Tras la aprobación del Acta de Independencia de la India por el Parlamento Británico, en 1947, cesó la dominación Británica y se formaron dos dominios independientes, la India y Pakistán, ambos con asambleas constituyente soberanas para redactar una nueva constitución. En el mismo momento, se hizo un acuerdo transitorio, estableciendo que hasta la aprobación de la constitución, la metodología de gobernabilidad estaría regida por la Ley del Gobierno de la India de 1935.



Dr. Rajendra Prasad
firmando la
Constitución.



Pandit Jawaharlal Nehru firmando la Constitución.

La Asamblea Constituyente comenzó a existir en noviembre de 1946; de 296 escaños, el Congreso ganó 211 y Liga Musulmana 73. De esta manera, se convirtió en un órgano soberano en virtud del Acta de Independencia de la India de 1947, libre de los controles del Gobierno Británico y del Plan de la Misión del Gabinete. La primera reunión se celebró el 9 de noviembre de 1946; el Dr. Sachidananda Sinha, el miembro de mayor edad, se convirtió en el primer presidente, y posteriormente el 11 de noviembre de 1946, el Dr. Rajendra Prasad fue elegido como presidente permanente de la asamblea. Sin embargo, la Liga Musulmana boicoteó la asamblea.

En el primer periodo de sesiones Pandit Jawaharlal Nehru cambió la determinación de objetivos y se nombraron varios comités. Sir B. N. Rao fue el Asesor Constitucional de la Asamblea Constituyente, mientras que el Comité de Redacción, encabezado por el Dr. Ambedkar, fue nombrado en agosto de 1947 con siete miembros. Finalmente, durante el mes de enero de 1948, se publicó el proyecto de Constitución para su debate público.

La Constitución de la India fue finalmente aprobada después de un esfuerzo de 2 años, 11 meses y 18 días, gastando casi 6,400,000 rupias de esos días. En total se sesionó durante 114 días y participaron personas eminentes como Pandit Jawaharlal Nehru, Sardar Vallabhbhai Patel, Sir Alladi Krishna Swami Ayyar, T.T. Krishnamachari, Munshi, Kamat, Thakurdas Bhargavi, J.B Kripalani, Maulana Azad, Stam Prasad Mukherjee, Durgabhai Deshmukh, Shibbon Lal Saxena, Jagjivan Ram, y B. Shiva Rao Vijalakshmi Pandit.

La Constitución de la India fue promulgada y aprobada el 26 de noviembre de 1949 y entró en vigor el 26 de enero de 1950. Ciertas disposiciones, como los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 60, 324, 366, 372, 380, 388, 391, 392 y 393, entraron en vigor el mismo 26 de noviembre de 1949, siendo disposiciones transitorias. El resto de

la constitución entró en vigor el 26 de enero de 1950. Aun cuando se le criticó de ser “un parche” y de sufrir de una filosofía occidental, se consideró un documento social construido sobre la experiencia de otras tradiciones democráticas, que tomaba en cuenta las necesidades, los valores y los objetivos de la India.

Debido a la familiaridad con el modelo Británico, se optó por un sistema parlamentario (familiaridad y responsabilidad pesaron más que estabilidad). Sin embargo, como cabeza del ejecutivo se prefirió un Presidente/Gobernador, adoptándose la misma estructura en el Centro y en los estados. De igual forma, se garantizó el Sufragio Universal de los adultos; se tomaron características federales; y se consideró la división de poderes de la Ley del Gobierno de la India de 1935, que a su vez se tomó de Canadá. Se prefirió darle una posición predominante a la Unión; y se tomaron los Derechos Fundamentales principalmente de los EU, aunque éstos fueron restringidos teniendo en cuenta la experiencia de la India y los sentimientos de división. Asimismo, de la Constitución Irlandesa se tomaron los Principios Rectores de la Política del Estado y se mantuvo la dicotomía entre los derechos que se pueden y los que no se pueden hacer cumplir. Se tomó de Australia el intercambio y el comercio; y de forma diluida de Japón, la “cláusula del debido proceso,” Sir B. N. Rao fue específicamente enviado al extranjero para obtener información de primera mano a través de la interacción con los expertos. Finalmente, se tomó del Reino Alemán, los poderes de emergencia. Por otra parte, cabe señalar que la Ley de Gobierno de la India de 1935 tuvo un impacto fundamental en la redacción de la Constitución.

La India que tenía una civilización de 5,000 años, ahora presenta:

- 325 idiomas hablados – 1,652 dialectos.
- 22 idiomas oficiales.
- 28 estados, 7 territorios de la unión.
- Un área de 3.28 millones de km cuadrados
- Una línea costera de 7,516 kilómetros.
- 1,000,000,000 de habitantes en 2001.
- La democracia más grande del mundo y la 4^a economía mundial.

El preámbulo de la Constitución de la India está basado en el acuerdo de objetivos impulsados por Pandit Jawharlal Nehru el 13 de diciembre de 1946, durante el primer período de sesiones, el cual fue posteriormente aprobado por unanimidad, estableciendo los objetivos, metas y valores de la misma. De esta manera, se buscó que el destino del país se realizara a través de medios constitucionales mediante la práctica de los valores y objetivos que de forma sucinta se encuentran cristalizados en los términos del Preámbulo.

Preámbulo.- Nosotros, el pueblo de la India, habiendo decidido solemnemente constituir a la India como una República Soberana, Socialista, Secular y Democrática, y asegurar a todos sus ciudadanos:

Justicia social, económica y política;

*Libertad de pensamiento, expresión, creencia, fe y culto;
Igualdad de estatus y oportunidades; promovida entre todos ellos;
Fraternidad, para asegurar la dignidad de las personas y la unidad e integridad de la Nación;
En nuestra Asamblea Constituyente, este día vigésimo sexto de noviembre de 1949, por el presente adoptamos, promulgamos y nos damos esta Constitución.*

Las palabras, ‘socialista’, ‘laica’, e ‘integridad’ se insertaron en la 42º enmienda de la Constitución, de 1976.

Las características de la Constitución más destacadas incluyen las siguientes:

- Se trata de la constitución escrita de mayor extensión.
- Declara a la India como una república soberana, socialista, laica y democrática – con una democracia de tipo parlamentaria.
- Mantiene una mezcla de rigidez y flexibilidad.
- Establece un sistema federal, en general, y la división de poderes.
- Determina la inviolabilidad de los derechos fundamentales y su observancia.
- Establece los Principios rectores de la Política de Estado.
- Establece los deberes fundamentales.
- Mantiene una jerarquía única de los tribunales, el poder judicial independiente y el activismo judicial.
- Incluye disposiciones de emergencia.

Se trata de la constitución escrita de mayor extensión

La Constitución de la India es el documento elaborado y promulgado, de su tipo, de mayor extensión. En un inicio contaba con 395 artículos y 8 Anexos, a los cuales se les han hecho adiciones mediante enmiendas subsecuentes. Después de la 92^a enmienda, llevada a cabo en 2003, la Constitución cuenta actualmente con 446 artículos y 12 anexos. En ellos, se tratan en detalle las facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; la distribución de poderes entre la Unión y el Estado; así como la relación entre el gobierno y los ciudadanos. La Constitución también incluye disposiciones que tienen la finalidad de resolver problemas sociales relacionados con las castas, tribus y clases desfavorecidas, y con las mujeres; al igual que con las regiones tribales y las regiones rezagadas. Como se trata de un proyecto detallado cuenta con un carácter definitivo.

Declara a la India como una república soberana, socialista, laica y democrática – con una democracia de tipo parlamentaria

La Constitución de la India establece una forma de gobierno parlamentaria, tanto en el centro como en los estados. La familiaridad y la responsabilidad pesaron más que la estabilidad cuando optaron por el sistema parlamentario. El Presidente de la India es elegido por el Parlamento y las Asambleas Legislativas Estatales, y no directamente por el pueblo. El Presidente es el Jefe del Estado, y todos los asuntos del ejecutivo y las leyes emitidas por el Parlamento se promulgan bajo su nombre. Sin embargo, estos poderes son sólo nominales, y el Presidente debe actuar con el asesoramiento del Primer Ministro y el Consejo de Ministros. El Primer Ministro y el Consejo de Ministros disfrutan de su cargo siempre y cuando cuenten con el apoyo mayoritario de la Lok Sabha, la cámara baja del Parlamento, que se compone de miembros elegidos directamente por el pueblo. Los ministros son colectivamente responsables ante ambas cámaras del Parlamento y deben ser miembros electos de cualquiera de las cámaras el Parlamento, por lo que éste último sí ejerce control sobre el ejecutivo. La India es un Estado soberano que deriva su poder del pueblo; es independiente para seguir su propia política internacional y tiene la libertad de formular sus políticas internas.

Las palabras socialista y secular fueron agregadas en la Constitución de 1976 (42^a enmienda). Aunque en la constitución se incorporaron principios socialistas, especialmente bajo los Principios Rectores de la Política del Estado, esta expresión no se utilizó de acuerdo a su significado original, puesto que el término tiene un alcance elástico y un significado ambiguo. Similarmente, los dirigentes de la India fueron muy claros en que estaban creando un Estado laico, pero no optaron por esa expresión, ya que tenía un concepto vago. De esta manera, la Constitución (i) prohíbe el establecimiento de un estado teocrático; (ii) no sólo prohíbe establecer cualquier religión como propia de la India, sino que también prohíbe que el Estado se identifique con, o favorecer a cualquier religión en particular; (iii) el laicismo, en estos términos no significa la constitución de una sociedad atea, sino simplemente la igualdad de condición de todas las religiones, sin referencia a alguna preferencia o a discriminación contra ninguna de ellas.

Los principios democráticos fueron valorados, protegidos y extendidos en toda la constitución, con el derecho a elegir y ser elegidos sin ninguna distinción, y con la garantía del sufragio de los ciudadanos. Igualmente, el sistema de gobierno democrático se extendió a los niveles de base a través de la 73^a y 74^a enmiendas constitucionales. Por último, la India es una república porque el jefe del estado es elegido.

Mantiene una mezcla de rigidez y flexibilidad

Una constitución rígida es aquella que requiere de un método especial para poder llevar a cabo enmiendas a cualquiera de sus disposiciones, mientras que una constitución flexible permite que sus disposiciones puedan ser enmenda-

das en un proceso legislativo ordinario. La Constitución de la India no es puramente rígida ni totalmente flexible, y presenta una mezcla armoniosa entre ambas. Algunas partes de la Constitución pueden ser enmendadas por el Parlamento, usando el proceso legislativo ordinario, mientras que ciertas disposiciones pueden ser enmendadas únicamente cuando un proyecto de ley, con ese propósito, pasa en cada una de las cámaras del Parlamento, por una mayoría de al menos dos terceras partes de los miembros de la cámara que la presenta y vota, y por una mayoría del total de los miembros de la otra cámara. Así, hay algunas disposiciones que pueden ser enmendadas por el segundo método descrito y que deben a su vez ser ratificadas por las legislaturas de no menos de la mitad de los estados antes de ser presentadas al Presidente para su aprobación. También hay que señalar que sólo el Parlamento tiene el poder de iniciar proyectos de enmienda, y no las legislaturas estatales.

Establece un sistema federal, en general, y la división de poderes

La constitución establece la distribución de poderes entre la Unión y los estados. De esta forma, los poderes del Parlamento y las Asambleas Legislativas de los estados se encuentran enumerados en tres listas, a saber, lista de la Unión, lista estatal y lista concurrente. Para la lista de la Unión se encuentran reservados temas como la defensa nacional, la política exterior y la emisión de moneda. El orden público, los gobiernos locales, y algunos impuestos son ejemplos de los temas que corresponden a la lista estatal, sobre los cuales el Parlamento no tiene poder para promulgar leyes al respecto, salvo en condiciones excepcionales. La educación, el transporte y el derecho penal, son algunos de los pocos temas de la lista concurrente, donde tanto las legislaturas estatales, como el Parlamento tienen poderes para promulgar leyes. Los poderes residuales le corresponden a la Unión.

El artículo primero de la Constitución establece que la India, que es Bharat, será una Unión de estados. Como señala correctamente el Dr. Ambedkar, la Asamblea Constituyente prefirió la palabra “Unión” para dejar claro que los estados no tienen derecho a separarse, esto es, de romper la Unión y erigirse como Estados independientes. En vista de las características dominantes de la Unión sobre los estados, con frecuencia se considera que la India no es estrictamente una federación. Sin embargo, el Dr. Ambedkar señaló también que en épocas normales el gobierno trabaja de forma federal, mientras que en situaciones de emergencia se vuelve Unitario.

Sir Ivor Jennings observó que *la India es una federación con una fuerte tendencia centralizadora*.

DD Basu observó que *la Constitución de la India no es puramente federal ni puramente Unitaria. Es un estado compuesto de un tipo especial*.

El Profesor K. C. Wheare observó que *después de reconocer los elementos fede-*

rales de la Unión de la India, parece claro que sólo se puede concluir que la constitución es “cuasi federal”.

Criticando la expresión “cuasi-federal” como equivocada, el Profesor Aleksandrowicz concluyó que *la India es sin duda una federación, en la que los atributos de la categoría de estado son compartidos entre el centro y los órganos locales*. Sin embargo, opina que la federación de la India es “sui generis.”

En “*Estado de Bengala Occidental vs. Unión de la India AIR 1963 S. C. 1241*”, la Suprema Corte sostuvo, que *la India no era fiel a alguna estructura tradicional de federación*.

El tribunal en “*Estado de Rajasthán vs. Unión de la India AIR 1977 S. C. 1361*”, sostuvo, en cierto sentido, por consiguiente que la Unión de la India es federal. Pero el grado de federalismo está diluido, o en su mayor parte, por las necesidades de progreso y desarrollo del país, que tiene que ser integrado a nivel nacional, coordinado en lo político y en lo económico, e inspirado social, intelectual y espiritualmente.

Determina la inviolabilidad de los derechos fundamentales y su observancia

Los derechos consagrados en la Parte III de la Constitución son considerados como derechos fundamentales porque tienen preeminencia sobre el derecho ordinario. No pueden ser modificados utilizando el mismo proceso utilizado para el derecho ordinario, o se encuentran fuera del alcance de una enmienda. La validez de las leyes puede ser analizada haciendo referencia a los derechos fundamentales, a través de la revisión judicial. Ante la violación de estos derechos la ley provee recursos judiciales.

Los constituyentes establecieron un equilibrio entre los derechos individuales y las necesidades sociales –el control social. Los derechos fundamentales fueron sujetos a restricciones razonables o limitaciones, que fueron establecidas específicamente en la propia constitución. Se incluyeron, además, limitaciones al ejercicio de los derechos durante una emergencia. Por lo general, estos derechos están protegidos contra la intervención del Estado, y se incluyó una amplia definición de Estado que abarca la jerarquía gubernamental y los organismos y las instituciones del mismo. De igual manera, la definición de “ley” abarca diversos aspectos, incluyendo cualquier decreto, orden, disposición legal, reglamento, regulación, notificación, costumbre o usanza; todos ellos tienen en el territorio de la India fuerza de ley. Por otra parte, ciertos derechos se otorgan únicamente a los ciudadanos, tal es el caso de los artículos 15 (1), 15 (2), 16 (1), 16 (2), 16 (4), 19, 29 (1) y 29 (2). Ciertos derechos aplican únicamente para los particulares:

- Derecho a tener acceso a una tienda, restaurante público, hoteles, cines o cualquier otro lugar de entretenimiento público [artículo 15 (2)(a)].
- Derecho a utilizar pozos, tanques, ghats (escaleras) de los baños, caminos y otros lugares mantenidos a expensas del público, o para el uso del público en general [Artículo 15 (2)(b)].

- Derechos que surgen de la abolición la intocabilidad (Artículo 17).
- Derechos que fluyen de la prohibición de la trata de seres humanos y otras formas de trabajo forzoso [Artículo 23(1)].
- Derecho del niño a no ser obligado a realizar trabajos peligrosos (artículo 24).

Las prohibiciones establecidas en el artículo 23(1) y el artículo 24 son de carácter general y se dirigen tanto a los empleadores públicos como privados. Es obligación del empleador no contratar a un niño menor de 14 años, y como consecuencia de esta obligación del empleador, es un derecho del niño no ser forzado a tomar ningún trabajo peligroso. El otorgamiento de derechos fundamentales a particulares constituye una faceta única de la garantía de los derechos fundamentales en la Constitución de la India. La Suprema Corte ha señalado que los derechos en virtud de los artículos 17, 23 y 24 son aplicables también a cualquier particular. (*P. U. D. R. vs Unión de la India -1982 2 ver 235*).

- Derecho a la igualdad: Artículos 14 -18.
- Derecho a la libertad: Artículos 19-22.
- Derecho contra la explotación: Artículos 23 y 24.
- Derecho a la libertad religiosa: Artículos 25 - 28.
- Derechos culturales y educativos: Artículos 29 y 30.
- Derecho a recursos constitucionales: Artículo 32.

Estos derechos fundamentales son justiciables y si alguno de ellos se ve coartado, los individuos pueden llevar su caso a las más altas instancias, que son la Suprema Corte o los Tribunales Superiores, por medio de un mandato de *Hábeas Corpus, Mandamus, Prohibición, Quo Warranto y Certiorari* o cualquier otra orden judicial.

Los derechos fundamentales son una consecuencia lógica de las aspiraciones del Preámbulo de la Constitución. La Declaración de derechos actúa como fuerza de cementación de una sociedad que sin ellos se vería fragmentada — se asegura a los grupos. Los derechos fundamentales protegen tanto los derechos sustantivos como los procesales. Además, se busca que los derechos y deberes fundamentales sean entendidos como Principios Rectores de la Política del Estado. El poder judicial es el centinela que se mantiene alerta para salvaguardarlos; dado que son las limitaciones al ejercicio del poder ejecutivo y judicial. Están sujetos a una interpretación expansiva y liberal y desde el caso de *Maneka Gandhi* muchos derechos no enumerados (naturales) se encuentran en el ámbito de su competencia.

Estos derechos fundamentales representan los valores básicos atesorados por la gente de este país desde los tiempos de los Vedas, y se diseñaron para proteger la dignidad del individuo y crear condiciones en las cuales cada ser humano, en la mayor medida posible, pueda desarrollar su personalidad. Tejen

un ‘patrón de garantía’ en la estructura básica de los derechos humanos e imponen obligaciones negativas al estado para no usurpar la libertad individual en sus varias dimensiones - el Juez Bhagwati (En Maneka Gandhi vs Unión de la India AIR 1978 S.C. 597 en 619).

La Suprema Corte en su interpretación expansiva a menudo se guía por las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos. El juez V.R. Krihnaier observó: “*Hoy, la Jurisprudencia de los Derechos Humanos en la India tiene Estatus Constitucional (caso Sunil Batra -No. 2-). La aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios que de allí surgen deberían entenderse, si hace falta, en la jurisprudencia doméstica (Presidente del Consejo Ferroviario vs Chandrima, AIR 2000, S.C 988).*

Cuadro 1

Comparación de los Derechos Fundamentales y principios Rectores con la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos de la India	Derechos Fundamentales en la Constitución
Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona	Art. 3. Art. 21
Prohibición de la esclavitud etc.	Art. 4. Art. 23
Igualdad ante la ley y no discriminación	Art.7. Art. 14 al 18
Derecho al recurso efectivo.	Art. 32
Derecho contra el arresto y la detención arbitrarios	Art.9. Art. 22 (Art.21)
Derecho contra la ley ex post facto	Art. 11 Art. 20
Derecho a la libertad de movimiento	Art. 19(d)
Derecho a la propiedad	Art.17 Desde que fue eliminado de la F.Rts – Ord. Const.- se encuentra bajo el artículo 300A
Derecho a la libertad de conciencia y religión	Art.18 Art. 25(1)
Libertad de opinión y expresión	Art.19 Art. 19(1) (a)
Derecho de reunión	Art.20 Art. 19 (1) (b)
Derecho a la igualdad de acceso a los servicios públicos	Art.21 Art. 16 (1)
Derecho a la seguridad social	Art.22 Art. 29(1) y DPSP
Derecho a formar sindicatos	Art.23 Art. 19(1) (c)
Derecho al trabajo etc.	Art.23 Art. 41
Igual remuneración por igual trabajo	Art.23 Art. 39
Derecho a una remuneración justa y favorable	Art. 23 Art. 43
Derecho al descanso y al ocio	Art. 43
Derecho al nivel de vida, etc.	Art.25 Art. 39

Los otros derechos mencionados son interpretados por los tribunales como derechos no enumerados, en su interpretación expansiva de los artículos 14 y 21.

Derecho a la igualdad

- Artículo 14: Establece el principio general de igualdad (Género). Este artículo permite una clasificación razonable. Ataca las arbitrariedades, y protege las expectativas legítimas.
- Artículo 15: Prohíbe la discriminación por motivos de religión, raza, casta, sexo, lugar de nacimiento o por cualquiera de ellos. Este artículo dispone asimismo de reservas a favor de clases atrasadas socialmente y educacionalmente, y de castas y tribus desfavorecidas; así como disposiciones especiales para las mujeres y niños (grupo del artículo 14).
- Artículo 16: Se ocupa de la igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo en el sector público o en los nombramientos en el Estado. Se añadieron dos prohibiciones más a los motivos que se mencionan en el artículo 15, es decir, el linaje y la residencia. También ofrece salvedades a favor de las castas y tribus desfavorecidas y de aquellas personas que no están adecuadamente representadas en los servicios del Estado (subgrupos del artículo 14).
- Artículo 17: Prohíbe la intocabilidad que era considerado como una mancha en la sociedad Hindú.
- Artículo 18: Establece las disposiciones para lograr la igualdad (los artículos 29(2), 38, 39 (d), 39A, 46, 335, 338 y 338A ejemplifican el derecho a la igualdad).

Derecho a la libertad

El artículo 19 confiere seis libertades fundamentales que son consideradas como un baluarte en cualquier nación democrática. Están sujetas a restricciones razonables, las cuales pueden incluir prohibiciones o privaciones.

Artículo	Libertad	Motivos de Restricción
19 (1)a	De palabra y expresión	La soberanía e integridad de la India, la seguridad del Estado, las relaciones amistosas con Estados extranjeros, el orden público, la decencia o moral, el desacato a la corte. Difamación e incitación al delito.
19 (1)b	De reunión	La soberanía y la integridad de la India o el orden público.

19 (l)c	De asociación	La soberanía y la integridad de la India, la moral o el orden público.
19 (l)d	De movimiento	El interés del público en general, para la protección de los intereses de cualquier tribu registrada.
19 (l)e	De residencia y establecimiento	El interés del público en general, para la protección de los intereses de cualquier tribu registrada.
19 (l)g	De empresa ocupación y profesión	El interés del público en general, la prescripción de calificaciones profesionales y técnicas. Ley relativa a la creación de monopolios a favor del estado.

El artículo 20 establece las salvaguardas siguientes:

- Ninguna persona deberá ser condenada por ningún delito, excepto por la violación de una ley vigente en el momento de la comisión del acto delictivo por el que se le acusa, ni ser sujeto a una pena mayor a la cual podría habersele impuesto en virtud de la ley vigente en el momento de la comisión del mismo.
- Ninguna persona será procesada y castigada más de una vez por la misma ofensa.
- Ninguna persona acusada de cualquier delito será obligada a testificar contra sí misma.

El artículo 21, establece que ninguna persona puede ser privada de su vida o de su libertad personal salvo de conformidad con el procedimiento establecido por la ley. Sin embargo, aún cuando es simple en su forma, también es ambiguo en su contenido, y ha recibido una amplia interpretación a manos de la Corte. Por ejemplo, en *Maneka Gandhi vs Unión de la India* (1976), se resolvió que el derecho a vivir no está puramente confinado a la existencia física sino que también incluye el vivir con dignidad humana. Lo anterior dio un amplio campo de acción a los parámetros constitucionales para producir una pléthora de derechos, que forman parte de la jurisprudencia de la India en materia de derechos humanos. Por otra parte, en *Francis Coralie vs U T* (1981), se sostuvo que el derecho a la vida no está limitado a la existencia mecánica. Así, no se confina únicamente a la protección de cualquier facultad o extremaidad a través de la cual se disfruta de la vida o el alma se comunica con el mundo exterior, sino que también incluye el derecho a vivir con dignidad humana y todo lo que ello acompaña, a saber: las necesidades básicas, tales como una

nutrición adecuada, vestido y vivienda, así como las facilidades para la lectura, la escritura y la interacción con otros seres humanos.

De esta manera, como parte del artículo 21 encontramos también los derechos relativos a la privacidad, el medio ambiente, un juicio rápido, un juicio justo, el derecho contra la tortura, la seguridad social, la educación, la protección de las mujeres contra el acoso, y la indemnización por las violaciones a los derechos. El procedimiento establecido por ley, bajo el artículo 21, debe ser justo, equitativo y razonable, de ahí que de dicho artículo se interprete la cláusula del debido proceso. Además, garantiza el derecho a la educación de los niños entre 6 y 14 años.

El artículo 22 prevé salvaguardas contra el arresto ordinario y la detención preventiva:

- Ninguna persona arrestada podrá permanecer detenida sin ser informada, tan pronto como sea posible, de los motivos de tal arresto ni se le podrá negar el derecho a consultar y ser defendido por un abogado de su elección.
- Toda persona que sea arrestada y mantenida en custodia deberá ser presentada ante el Juez más cercano en un plazo de veinticuatro horas a partir del arresto, excluyendo el tiempo necesario para el traslado desde el lugar del arresto a la corte, y tal persona no podrá ser mantenida en custodia mas allá de dicho período sin la autorización de un Juez.

Aunque se proporcionan ciertas salvaguardas, es criticable la inclusión de la detención preventiva en la Constitución. Sin embargo, *este rasgo de aspecto siniestro, tan extrañamente fuera de lugar en una Constitución democrática, la cual confiere a la libertad personal la sacrosantididad del derecho fundamental y es incompatible con las disposiciones de su preámbulo, se diseñó sin duda para prevenir el abuso de la libertad por elementos antisociales y subversivos, que podrían poner en peligro el bienestar nacional de la naciente república, como lo declaró el Juez Patanjali Sastry (en el caso de A.K. Gopalan).*

El artículo 23 prohíbe el tráfico de seres humanos, el mendigar y otras formas similares de trabajo forzado. Sin embargo, no prohíbe a los estados imponer el servicio obligatorio para fines públicos. Mientras que el artículo 24 establece que ningún niño menor de catorce años será empleado para trabajar en cualquier fábrica o mina, u ocupado en cualquier otro trabajo peligroso.

El concepto de laicidad está implícito en el Preámbulo de la Constitución que declara la voluntad del pueblo de garantizar a todos los ciudadanos “la libertad de pensamiento, creencias, fe y culto”. Además, el artículo 25(1) de la Constitución garantiza a toda persona el derecho a la libertad de conciencia y el derecho a profesar libremente, practicar y propagar la religión, sujeto al orden público, la moral y la salud.

La libertad religiosa tiene dos dimensiones. Positivamente, salvaguarda el libre ejercicio de la religión para todas las personas, sujeto al orden público, la moralidad y la salud. Negativamente, prohíbe forzar por ley la aceptación de cualquier credo particular o práctica religiosa. Aunque la Constitución de la India reconoce el derecho a la libertad de conciencia y la profesión libre, la práctica y la propagación de la religión, no impide al Estado la creación de leyes que regulen o restrinjan cualquier actividad económica, política o secular que pueda estar asociada con la práctica religiosa o proveer de bienestar social, reformar o abrir las instituciones religiosas Hindúes de carácter público a todas las clases y grupos Hindúes. El artículo 26 confiere el derecho de cada denominación religiosa para gestionar sus propios asuntos y para poseer, adquirir y administrar propiedades con fines religiosos o de beneficencia; mientras que, como la actitud del Estado es de neutralidad religiosa, el artículo 27 garantiza la libertad de pagar un impuesto para la promoción y mantenimiento de cualquier religión en particular. Por su parte, el artículo 28 prohíbe la enseñanza religiosa obligatoria en las instituciones educativas mantenidas por el Estado o reconocidas o ayudadas por el mismo, siendo todas las disposiciones constitucionales mencionadas, un indicativo del carácter laico del estado.

El artículo 29 y 30 protegen los derechos culturales y educativos. El artículo 30 específicamente otorga derechos a las minorías para establecer y administrar las instituciones educativas que elijan. Sin embargo, el derecho a administrar no les da derecho a mal administrar y en ese caso, el Estado puede interferir en los derechos de las instituciones de las minorías.

Por último, el artículo 32 garantiza el derecho a recursos constitucionales, al proporcionar acceso directo a la Suprema Corte por violaciones de los derechos fundamentales.

Establece los Principios Rectores de la Política de Estado

Los Principios Rectores de la Política de Estado (Parte IV, artículos 36-51) aunque no son obligatorios son fundamentales para la gobernabilidad del país. Sin embargo, algunos de estos derechos se tradujeron en derechos fundamentales y, por lo tanto, se han hecho obligatorios y ejecutables.

Los principios son directivas para el Estado relacionadas a la gobernabilidad del país. Cabe señalar, que en virtud de la Parte IV, éstos indican y determinan sólo la dirección del Estado y no confieren competencia legislativa alguna (la fuente de la competencia legislativa del Estado se encuentra en una o más entradas de las listas I, II y III del séptimo Anexo de la Constitución). Así, los Principios Rectores incluyen temas importantes como los medios adecuados para ganarse la vida; igualdad de remuneración tanto para hombres como mujeres; distribución de la riqueza para favorecen el bien común; edu-

cación primaria gratuita y obligatoria; derecho al trabajo; asistencia pública en caso de vejez, desempleo, enfermedad y discapacidad; la organización del Panchayats (autogobierno) en las villas; atención especial a los sectores económicoicamente rezagados de la población; etc.

De igual manera, algunos de los Principios Rectores establecen estatutos socioeconómicos. Así, el artículo 39 contiene las directivas para asegurar a todos los ciudadanos los medios adecuados de subsistencia y el derecho a la igualdad de remuneración por igual trabajo, independientemente del sexo. El artículo 41, busca garantizar el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la asistencia pública en caso de desempleo, vejez, enfermedad, invalidez y otros casos de indigencia inmerecida. El artículo 43, pretende garantizar a los trabajadores un salario y unas condiciones de trabajo saludables. Mientras que el artículo 43-A, se refiere a la participación de los trabajadores en la administración de las industrias.

Es necesario señalar que algunos Principios Rectores tienen la huella de Gandhi: el artículo 40 se refiere a la Organización de los Panchayats; el artículo 43, se refiere a las industrias artesanales; el artículo 46, a la promoción de las castas y tribus desfavorecidas; el artículo 47, a la política de prohibición; y el artículo 48 establece la protección de vacas lecheras y ganado de tiro.

Otros Principios se incluyen en la Constitución de la siguiente manera: el artículo 50 obliga al Estado a producir la separación entre el poder judicial y ejecutivo; el artículo 51 tiene por objeto la promoción de la paz internacional y la cooperación internacional; los principios relativos a la educación gratuita y obligatoria se encuentran establecidos en el artículo 45; la promulgación de un Código Civil uniforme, en el artículo 44; la estipulación de las condiciones humanas de trabajo y ayuda de maternidad, en el artículo 42; y las condiciones para la mejora de la salud pública, en el artículo 47.

Establece los deberes fundamentales

Mediante la 42^{va} Enmienda de 1976, se incorporó a la Constitución una nueva Parte, la IV(A), después de los Principios Rectores de la Política de Estado, la cual hace referencia a los deberes fundamentales. Estos deberes son:

Artículo 51-A. Deberes Fundamentales. Será un deber de todos los ciudadanos de la India.

- (a) cumplir con la Constitución y respetar sus ideales e instituciones, la Bandera Nacional y el Himno Nacional;
- (b) atesorar y seguir los nobles ideales que inspiraron nuestra lucha nacional por la libertad;
- (c) defender y proteger la soberanía, la unidad y la integridad de la India;
- (d) defender al país y hacer el servicio nacional cuando se le solicite hacerlo;

- (e) promover la armonía y el espíritu de hermandad común entre todos los pueblos de la India, trascendiendo las diversidades religiosas, lingüísticas y regionales o grupales; renunciar a prácticas derogatorias para la dignidad de la mujer;
- (f) valorar y preservar el rico patrimonio de nuestra cultura compuesta;
- (g) proteger y mejorar el medio ambiente natural incluyendo bosques, lagos, ríos y vida silvestre, y tener compasión por las criaturas vivientes;
- (h) desarrollar espíritu científico, humanismo y el espíritu de investigación y reforma;
- (i) salvaguardar la propiedad pública y renunciar a la violencia;
- (j) procurar la excelencia en todas las esferas de la actividad individual y colectiva para que la nación se eleve siempre a niveles más altos de esfuerzo y éxito;
- (k) quien es padre, madre o tutor proporcionará oportunidades de educación a su hijo o, en su caso menor en tutela, entre la edad de seis y catorce años.

Incluye disposiciones de emergencia

Una emergencia es una contingencia inesperada que requiere de una acción inmediata. En tiempos de crisis las necesidades del gobierno son alteradas temporalmente, en el grado que sea necesario, para superar el peligro y restaurar las condiciones normales. Tal transformación puede resultar en la concesión de más poderes al gobierno y menos derechos a los individuos. Cada sistema jurídico prevé una válvula de seguridad para hacer frente a situaciones de emergencia. La Constitución de la India prevé tres tipos de emergencia.



Efectos de un Estado de Emergencia bajo la Constitución de la India:

- El Gobierno Federal se vuelve Unitario.
- El Parlamento, mientras dure la Proclamación del Estado de Emergencia, tienen la facultad de hacer leyes para todo o parte del territorio de la India con respecto a cualquiera de los asuntos enumeradas en la Lista Estatal - artículo 250 (1).
- Una ley promulgada por el Parlamento, de la forma mencionada en el punto anterior, seguirá vigente por un período adicional de seis meses después de que la Proclamación ha cesado de operar, y cesará de ahí en adelante, con excepción de los actos hechos, o dejados de hacer, antes de la expiración de dicho período –artículo 250 (2).
- Las leyes Estatal serán inoperantes, en las contradicciones que mantenga con las leyes promulgadas por el Parlamento durante el período de emergencia, hasta que éstas últimas dejen de estar vigentes.
- Con respecto a la forma en que se ejercerá el poder del ejecutivo, en virtud del artículo 353 (A), mientras esté vigente una Proclamación de Estado de Emergencia, se ampliarán sus poderes y podrá dar instrucciones a cualquier estado.
- La potestad del Parlamento para hacer leyes con respecto a cualquier asunto incluirá la posibilidad de crear leyes que confieran facultades e impongan deberes, o la autorización para el otorgamiento de poderes y la imposición de deberes, sobre la Unión o sobre los funcionarios y autoridades de la Unión.
- Mientras esté vigente una Proclamación de Estado de Emergencia, el Presidente podrá hacer efectiva, mediante orden directa y sujeto a las excepciones o modificaciones que considere conveniente, todas o cualquiera de las disposiciones de los artículos 268 a 279, no pudiéndose extender, en ningún caso, más allá de la expiración del ejercicio presupuestario en el cual dicha proclamación cesa de operar, como pudiera estar especificado en la orden. Dicha orden será puesta a consideración del Parlamento. Artículo 354 (1).
- En virtud del artículo 83, mientras esté vigente una Proclamación de Estado de Emergencia, el período de la Lok Sabha puede ser prorrogado por el Parlamento por un período no superior a un año y no excediéndose en ningún caso más allá de un período de seis meses después de que la Proclamación haya dejado de operar.

- Del mismo modo, mientras esté vigente una Proclamación del Estado de Emergencia, el período de la Asamblea del estado también puede ser extendido por el Parlamento por un período no superior a un año y no exce- diéndose en ningún caso más allá de un período de seis meses después de que la Proclamación haya dejado de operar.
- La proclamación del Estado de Emergencia tiene repercusiones sobre los Derechos Fundamentales.
- Mientras esté vigente una Proclamación de Estado de Emergencia, declarándose que la seguridad de la India, o de cualquier parte de su territorio, está amenazada por guerra o por una agresión externa, nada de lo dispuesto en el artículo 19 deberá restringir el poder del Estado para emitir cualquier ley o tomar cualquier acción ejecutiva. Sin embargo, cualquier ley que se emita, en la medida de su falta de jurisdicción, dejará de tener efecto tan pronto como la Proclamación cese de operar, con excepción de lo referente a las cosas que se hicieron o dejaron de hacer antes de que la ley dejara de tener efecto. Esto se puede extender a otros estados o parte de los mismos, sin embargo, debe estar considerando en la ley. Artículo 358.
- Cuando una Proclamación de Estado de Emergencia está vigente, el Presidente podrá declarar que el derecho a acceder a cualquier tribunal para la ejecución de los derechos reconocidos en la Parte III de la Constitución (excepto los artículos 20 y 21), y todos los procedimientos pendientes en cualquier tribunal para hacer valer los derechos así mencionados, deberán permanecer suspendidos por el período durante el cual la Proclamación esté en vigor o durante el período que se haya especificado en la orden, que sea más corto que el período de la Proclamación. Artículo 359 (1).

Libertad de intercambio y comercio

“El intercambio, el comercio y las relaciones comerciales en todo el territorio de la India será libre”. El artículo 301 tiene por objeto hacer que toda la India sea una unidad económica, asegurando el libre flujo del intercambio, el comercio y las relaciones comerciales en todo el territorio nacional.

Servicios

Por otra parte, los servicios son indispensables para la gobernabilidad del país; para inculcar el juego limpio se han proporcionado ciertas salvaguardas y se han establecido comisiones, a fin de promover la eficiencia.

El Parlamento tiene facultades legislativas sobre “el Servicio de Administración Pública de la Unión, el Servicio de Administración Pan-indio y la Comisión del Servicio de Administración Pública de la Unión” (Lista I, Registro 70). Por lo tanto, puede crear leyes para la contratación y condiciones de servicio de las personas nombradas para el servicio público y los puestos relacionados con la Unión. En 1951, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Pan-indio, bajo la sección 3^a de esta ley, facultando al Gobierno Central para emitir la reglas de contratación y las condiciones de servicio de las personas designadas para el Servicio de Administración Pan-indio. El Presidente o la persona dirigida por él, tiene la facultad, en virtud del artículo 309, de crear reglas de contratación y establecer las condiciones de servicio para los servicios públicos y puestos relacionados con los asuntos de la Unión, donde no haya una ley del Parlamento al respecto. Dichas normas pueden tener efecto retroactivo.

La legislatura estatal tiene jurisdicción sobre “los servicios públicos del estado, y la Comisión Estatal de Servicios Públicos” (Lista II Registro 41), por lo que puede crear las leyes para el reclutamiento y condiciones de servicio de las personas designadas para el servicio público estatal. Hasta que lo haga, el Gobernador tiene la facultad, en virtud del artículo 309, de emitir las normas relativas a esta materia, pudiendo tener, dichas formas, efecto retroactivo. El derecho Pre-Constitucional sobre este tema sigue vigente, en virtud del artículo 313.

El Presidente (o Gobernador) crea las reglas de conducta para los empleados, conforme al artículo 309. El Gobierno puede emitirlas bajo la facultad normativa estatutaria (e.g. bajo S.3 de la Ley del Servicio de Administración Pan-indio, 1951). Las normas establecen las sanciones que se imponen, de acuerdo a la gravedad del caso, por la violación de las mismas.

Los cargos públicos se ocupan a la discreción del Presidente (o por el Gobernador, según sea el caso). El artículo 311 regula esta discrecionalidad y aquellos que tiene derecho a un puesto pueden invocar dicho artículo. Incluso empleados a prueba y en activo (quienes no tienen derecho a los puestos), pueden invocarlo, pero tienen que demostrar que su remoción es a manera de castigo. Cuando se invoca el artículo 311, entran en juego dos salvaguardas. En primer lugar, una orden de terminación de servicio no puede ser emitida por una autoridad con un rango inferior a la autoridad que hizo el nombramiento. En segundo lugar, una orden de cesación o reducción de rango debe estar precedida por una notificación y una investigación, dándole una oportunidad razonable al empleado para defenderse de las acusaciones levantadas contra él. Cualquier norma de servicio que le niegue esta protección debe ser rechazada por inválida.

Comisión Electoral

La Comisión Electoral está encabezada por un Comisionado electoral en jefe, nombrado por el Presidente de la India. El Presidente también podrá

nombrar a otros comisionados electorales, y en ese caso, el Comisionado electoral en jefe tendrá el cargo de Presidente de la Comisión. En consulta con la Comisión electoral, el Presidente podrá a su vez nombrar Comisionados Regionales para prestarle asistencia. Durante la primera elección general se nombraron Comisionados Regionales, pero no fueron nombrados para las elecciones subsecuentes.

Las funciones del Comisionado Electoral incluyen: la preparación de los padrones electorales; la celebración de las elecciones del Parlamento y las legislaturas de los estados; y la elección de Presidente y Vicepresidente. En virtud del artículo 327, el Parlamento tiene la facultad de dictar disposiciones con respecto a la elección de las legislaturas. La Ley de Representación del Pueblo de 1951, como también la Ley para la Elección de Presidente y Vicepresidente de 1952, fueron aprobadas por el Parlamento en virtud del artículo 327.

El Comisionado electoral en jefe cuenta con la seguridad de la titularidad y solo puede ser destituido en la forma y por los motivos aplicables a un magistrado de la Suprema Corte. Los otros comisionados electorales no pueden ser destituidos excepto por recomendación del Comisionado electoral en jefe.

Enmiendas a la Constitución

Si bien queremos que esta constitución sea tan sólida y permanente como la podemos hacer, no hay ninguna permanencia en las constituciones. Debería haber cierta flexibilidad. Si se hace algo rígido y permanente, pararía el crecimiento nacional de gente vital, viva, orgánica. Cuando el mundo está agitado y estamos pasando por una etapa de transición muy rápida, lo que podemos hacer hoy podría no ser aplicable mañana.

Pandit Jawaharlal Nehru

Los redactores de la Constitución de la India eligieron una exquisita mezcla de rigidez y flexibilidad. En teoría, todas las disposiciones importantes de la Constitución pueden ser enmendadas solamente con un procedimiento especial. Pero en la práctica ha sido objeto de más de 93 enmiendas, a una tasa de por lo menos una y media modificaciones por año desde su promulgación.

Sería interesante tener en cuenta que la frecuencia de las modificaciones ha sido mayor después de la década de los setenta. La Constitución de la India prevé tres tipos de enmiendas constitucionales: a) Por mayoría simple en el parlamento. Ejemplo de ello son los artículos 4, 169, 240, 59(3), 75(6), 97 y 125(2); b) por mayoría especial en el parlamento. La constitución puede ser modificada con respecto a todas las disposiciones siguiendo este proceso, excepto las disposiciones protegidas y mencionadas en el artículo 368; c) las disposiciones protegidas en virtud del artículo 368 podrán ser modificadas

por mayoría especial como en el caso anterior y con la ratificación de al menos la mitad de los estados.

En *Keshavananda Bharathi vs Estado de Kerala* AIR 1973 S.C 1461, ampliamente conocido como el *Caso de los Derechos Fundamentales*, la Suprema Corte sostuvo que la estructura básica de la Constitución no debe ser alterada. De esta manera, la estructura básica se dejó a la interpretación de la Suprema Corte y, en casos subsecuentes, mientras confirmaba la teoría de la estructura básica, trataba de identificar la misma. Así, actualmente se considera que conforma la estructura básica de la Constitución: la supremacía constitucional; la forma de gobierno republicano y democrático; el carácter secular de la Constitución; la separación de poderes y el carácter federal; las elecciones justas y libres; la revisión judicial; etc. También se sostuvo en el caso de *Minerva Mills* que la constitución se apoya en el lecho del equilibrio de los Derechos Fundamentales y los Principios Rectores de la Política de Estado.

II. El derecho administrativo de la India

El derecho administrativo en la India es la parte del derecho constitucional que versa detalladamente sobre los poderes y funciones de las autoridades administrativas, incluyendo los servicios públicos, los departamentos del sector público, las autoridades locales y otros órganos estatutarios. Así, mientras que el derecho constitucional se preocupa del status constitucional de ministros y funcionarios públicos, el derecho administrativo se interesa en la organización del servicio público y el funcionamiento apropiado de los distintos departamentos del gobierno.

La Acción Administrativa es el deber ministerial en si mismo, donde no se ejerce ninguna discreción, o se hace juicio alguno. Puede tratarse de instrucciones administrativas puras. En dichos casos, ante errores por parte de las autoridades, éstas pueden ser sujetas a medidas disciplinarias departamentales, aunque como tales no son obligatorias y no tienen fuerza de ley. Sin embargo, aun si las instrucciones administrativas no tienen fuerza de ley, pero son seguidas consistentemente por un periodo largo de tiempo, el gobierno no puede renunciar a ellas por propia voluntad, sin una justificación racional, ya que esto sería una violación clara de los artículos 14 y 16 de la Constitución. En esto concierne la importancia de la Doctrina de la Expectativa Legítima. La protección de las expectativas legítimas gradualmente se ha convertido en un principio central del derecho administrativo, primeramente en Europa y luego en otros países, asegurando la regularidad, la previsibilidad y la certeza en las relaciones gubernamentales.

Inicialmente el derecho administrativo sólo reconocía la protección procesal para las expectativas legítimas (por lo mismo, cuando se infringían las

expectativas legítimas, solo se concedían derechos procesales adicionales, tales como una audiencia imparcial). Sin embargo, ahora se concibe conceder protección sustantiva a las expectativas legítimas a través del cumplimiento de las expectativas individuales, cuando esas fueron generadas por las autoridades administrativas. Esto tiene más una base moral que una base teórica. La expresión “expectativas legítimas”, que ha ampliado el fundamento para la revisión judicial, es criticada por ser una expresión vaga, aun cuando se utiliza recurrentemente para justificar una incipiente defensa de la intervención judicial. El caso de *Wednesbury*, y más tarde la prueba de proporcionalidad, establecieron que si una acción llevada a cabo por una autoridad es contrataría a ley, impropia, irracional o desproporcionada, un tribunal puede interferir, ejerciendo la revisión judicial. Uno de los modos de ejercer esa facultad es a través de la doctrina de proporcionalidad.

Por otro lado, la principal preocupación de la Discrecionalidad de la Administración es el poder discrecional dado a las autoridades, puesto que debe ser ejercido apropiadamente, de acuerdo con y dentro de los límites de ley de la cual deriva. Al conferir la discrecionalidad administrativa las palabras que generalmente se utilizan son: adecuada, apropiada, conveniente, oportuna, equitativa, segura, suficiente, considerada, apropiada, satisfacción, propósito público, etc.

El poder judicial controla la discrecionalidad en la etapa correspondiente a la legislación delegada. En caso de que la discrecionalidad conferida sea vaga y demasiado amplia, pueda ser declarada *ultra vires* (artículo 14, 19 y otras disposiciones de la Constitución), al igual que si se considera que la autoridad no ha ejercido su poder discrecional en absoluto, ha fallado en el ejercicio de su poder discrecional, no la ha ejercido adecuadamente o ha incurrido en un exceso de o un abuso de discreción.

En *Maneka Gandhi vs la Unión de la India AIR 1978 S C 597*, se determinó que el artículo 14 ataca la arbitrariedad. Además, en *D. K. Yadav vs JMA 1993, SCC 3 258*, el tribunal añadió que no puede haber distinción entre la función quasi judicial y la función administrativa para los principios de la justicia natural. El objetivo de tanto la investigación administrativa, así como de la investigación quasi judicial es el mismo, es decir, llegar a una decisión justa. Los principios de la justicia natural son parte del artículo 14 y el procedimiento prescrito por la ley debe ser justo, equitativo y razonable.

Observancia de los Principios de la Justicia Natural y las autoridades administrativas:

- *Audi alterm partem (Escuchar a la otra parte)*.
- Nadie debe ser un juez en su propia causa.
- No sólo debe hacerse justicia, sino manifiestamente debe parecer haberse hecho.
- Libre de parcialidad (ya sea por temas pecuniarios, personales, etc.).

Se llama legislación subordinada o delegada cuando el estatuto establece que el poder ejecutivo puede dictar normas o reglamentos. La legislación promulgada por el poder legislativo es conocida como la “legislación esquelética”, la cual establece los principios generales, dejando que los detalles sean resueltos por las autoridades administrativas. Se trata de una función subordinada de asistencia en el ejercicio de la función legislativa. En ese sentido, la legislatura, por ejemplo, puede publicar una ley que en primera instancia aplique a algunas zonas y clases de personas, pero facultando al gobierno para ampliar, posteriormente, la aplicación de la misma a distintos territorios, persona o productos. Igualmente, los estatutos pueden facultar al gobierno para que excluya de su alcance a determinadas personas, productos básicos, etc., o para que suspenda o flexibilice las disposiciones contenidas en el mismo. Así mismo, se puede facultar al poder ejecutivo para que adopte y aplique estatutos publicados para ciertos estados en una nueva área, sin realizar modificaciones, o que la legislatura delegue al ejecutivo el poder de tomar ciertas acciones positivas. También puede suceder que las disposiciones del estatuto autoricen al poder ejecutivo a modificar el estatuto vigente antes de su aplicación, sujeto a la necesidad de delegar ese poder y a las salvaguardas contra el peligro o riesgo de abuso de poder por parte del ejecutivo.

Una delegación de las facultades para elaborar normas, leyes y regulaciones puede realizarse, siempre y cuando se requiera que sean sometidos a la consideración del poder legislativo antes de que entren en vigor y, además, siempre que el poder legislativo tenga la facultad de enmendarlas, modificarlas o derogarlas. Sin embargo, la delegación de facultades tiene las siguientes limitantes:

- Control de políticas.
- Políticas legislativas que sean determinadas por la propia legislatura.
- No se permite otorgar el mismo poder que tiene la legislatura al poder ejecutivo y crear una legislatura paralela.
- Las modificaciones a la ley sin ningún tipo de limitación, a menos que los cambios no tengan un carácter esencial.
- La exención no puede ser delegada a menos que se establezcan las normas y las políticas de orientación.
- La cláusula para la eliminación de dificultades no puede ser utilizada con el pretexto de delegar facultades esenciales.
- Hacer una ley retroactiva.
- No se puede delegar la adopción de leyes futuras de otros estados.
- La exclusión de la competencia de los tribunales es una función esencial de la legislatura, por lo que tampoco puede ser delegada.
- Si la legislatura establece los principios que deben ser seguidos por el ejecutivo en la definición de un delito, y establece los límites de las penas, tal delegación es permitida.

- La facultad de cobrar impuestos es un poder inherente de cualquier estado, y una función legislativa esencial. Siempre que el impuesto tenga una relación razonable con el propósito de la ley misma no puede considerarse una delegación excesiva.

En función de lo anterior, la legislación delegada tiene tres controles:

Control Parlamentario

- Control directo general: debate sobre la ley que contendrá la legislación delegada; preguntas y notificaciones; trámite de resoluciones y notificaciones en la cámara; voto de subvenciones; proyecto de ley privado de los miembros, que busca modificar la ley de origen o pasar a través de la misma; debate al momento de discutir el discurso del Presidente en la sesión conjunta del Parlamento.
- Control directo especial: presentar ante la Cámara las Reglas y Regulaciones elaboradas por la autoridad administrativa.
- Control Indirecto: requiere el escrutinio de las comisiones legislativas.
- Cada facultad delegada se encuentra bajo la autoridad y el control del Titular (Componente de Derecho). El ejercicio del poder delegado siempre puede ser corregido, dirigido o cancelado por el Titular (Componente de Deber).
- En la India el ejecutivo es responsable ante el Parlamento; tal control Parlamentario se encuentra implícito como una función constitucional normal.

Control de procedimiento

La legislación delegada es redactada/verificada por redactores parlamentarios. Sin embargo, a través de la publicidad antenatal, las normas deben ser publicadas primero en forma de borrador para darle a los ciudadanos, con intereses afectados, la oportunidad de dar su opinión durante la consulta, antes de que sean elaboradas por las autoridades administrativas. Otros controles son la publicidad post natal y el modo de publicación.

Control judicial

La revisión judicial puede ser ejercida tanto por los tribunales superiores como por la Suprema Corte en los siguientes casos:

- La ley habilitante es *ultra vires* respecto a la Constitución. La acción sin jurisdicción es nula y sin valor. Puede ser procesal o sustantivo.
- La legislación administrativa es *ultra vires* respecto a la Constitución.
- La legislación administrativa es *ultra vires* respecto a la ley habilitante.

- La legislación es absurda e irrazonable de manera manifiesta.
- Contradice cualquier otra promulgación.

Tribunales administrativos

Los tribunales administrativos fueron concebidos debido a la insuficiencia del sistema judicial tradicional; así como para tratar ciertas disputas que requieren de conocimientos especializados; para eliminar tecnicismos y proceso judiciales lentos; para introducir enfoques prácticos y funcionales; para introducir medidas preventivas; y a fin de mantener las facultades discrecionales dentro de límites razonables. El crecimiento de la administración y su intervención en la vida pública es un factor adicional a lo anterior.

Los tribunales administrativos son de naturaleza judicial o quasi-judicial y no puramente administrativos. No pueden delegar sus funciones quasi-judiciales a cualquier otra autoridad y aplican algunas de las competencias de la corte (citar testigos, tomar juramento, generar documentos, etc.). Siguen las normas de la justicia natural y están obligados a actuar judicialmente durante el ejercicio de actos discrecionales. Pueden atraer escritos de revisión o de *certiorari* y los decretos de prohibición.

Son administrativos ya que forman parte de la estructura administrativa, por lo cual un ministro es responsable ante el Parlamento. Por lo general, los tribunales están facultados para dictar medidas cautelares como órdenes de suspensión mientras esté pendiente una apelación. Sin embargo, no siguen un procedimiento estricto basado en tecnicismos a la hora de abordar los casos. Por lo general las facultades del tribunal civil y los procesos de los tribunales administrativos son considerados equivalentes a los procesos judiciales para los efectos de Ss. 193, 195 y 228 IPC, pero las decisiones que se dan son razonadas. De acuerdo a los estatutos que crea el tribunal, son posibles las apelaciones o revisiones.

Por otra parte, “la jurisdicción de un tribunal civil no está totalmente excluida” (abuso de poder o violación de las disposiciones de la ley) incluso si la ley establece la firmeza de las decisiones explícitamente o implícitamente. Los tribunales no tienen ninguna facultad inherente de revisión de sus propias decisiones, a menos que lo disponga la Ley. En ellos aplica el principio de la cosa juzgada (*res judicata*), y a pesar de que no se sigue estrictamente la doctrina *stare decisis*, en lo general los precedentes no son desvirtuados, especialmente cuando son establecidos por su propia autoridad superior o son decisiones del tribunal superior o de la Suprema Corte. Se ejerce el desacato si está previsto en el estatuto original. Es de señalar que la revisión judicial por parte del tribunal superior o de la suprema corte no puede ser modificada. El establecimiento del tribunal administrativo está reconocido constitucionalmente en virtud de los artículos 323 A y 323 B.

Tribunales administrativos, artículo 323-A

El artículo 323-A, insertado en la 42^a enmienda de 1976, faculta al Parlamento para establecer tribunales administrativos, como tribunales de servicio, señalando que habrá un tribunal independiente para la Unión y para cada estado o para cada dos o más estados. Las disputas relacionadas con asuntos del servicio público que afecten a los empleados de la Unión, los empleados estatales, los empleados de los gobiernos locales y los empleados del sector público caen bajo la jurisdicción de estos tribunales.

La Ley de los Tribunales Administrativos de 1986 fue aprobada para ocuparse de las disputas relacionadas con los empleados del gobierno central.

Otros tribunales, artículo 323-B

Otros tribunales pueden ser establecidos por la legislatura apropiada. Al referirnos a la “legislatura apropiada”, hablamos del poder legislativo (Parlamento o legislaturas estatales), el cual es competente para crear las leyes necesarias relacionadas con esta materia. Los asuntos que ocupan a estos tribunales son los siguientes:

- Tribunales Electorales.- Disputas electorales de los miembros del Parlamento o de las legislaturas estatales.
- Tribunales Industriales y Laborales.- Disputas bajo la Ley del Trabajo e Industria.
- Tribunales para las Reformas de la Propiedad de la Tierra.- Disputas relacionadas a la Ley de Reforma de la Propiedad de la Tierra bajo el artículo 31-A de la Constitución, y las Leyes del Límite Máximo de la Tierra.
- Tribunales de Impuestos.- Disputas relacionadas a la aplicación, evaluación, colección e imposición de cualquier impuesto, mercado de divisas, importaciones y exportaciones.
- Tribunales Diversos.- Disputas que provienen de la producción, adquisición, suministro, distribución de productos alimenticios y bienes esenciales, y el control de precios.

La Suprema Corte en *L. Chandra Kumar vs. la Unión de la India*, AIR 1997 SC 1125, sostuvo que la facultad de revisión judicial sobre las acciones legislativas conferidas a los tribunales superiores en virtud del artículo 226 y a la Suprema Corte bajo el artículo 32, y la facultad conferida a los tribunales superior para ejercer supervisión judicial sobre las decisiones de todas las cortes y tribunales dentro de sus jurisdicciones, tienen un

carácter integral, y es una característica esencial y una estructura básica de la constitución.

Normalmente no se puede despojar a la Suprema Corte y a los tribunales superiores de su facultad para examinar la validez constitucional de una ley. La Corte declaró “Sostenemos que la cláusula 2 (d) del artículo 323-A y la cláusula 3 (d) del artículo 323-B, en la medida en que excluye la jurisdicción de los tribunales superiores y de la Suprema Corte en virtud de los artículos 226, 227 y 32 de la Constitución, son inconstitucionales.”

Reformas administrativas en la India

Actualmente, la India tiene uno de los mejores servicios civiles tanto en términos de contratación como en términos de su funcionamiento. Este sistema está basado en el mérito y no es un sistema de prebendas. El servicio civil central incluye el Servicio Administrativo de la India, el Servicio Forestal de India, y la Policía de la India, los Servicios Económicos de la India, el Servicio del Impuesto Sobre La Renta de la India, los Servicios de Transporte Ferroviario de la India etc.

III. Bibliografía

- Agnes, F. (2011). *Family law Vol. I Family laws and constitutional claims*. Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Agnes, F. (2011). *Family law Vol. II Marriage divorce and matrimonial litigation*. Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Apte, T. (2006). *A simple guide to intellectual property rights, biodiversity and traditional knowledge*. Pune: Kalpavriksh.
- Atiyah, P. S., & Smith, S. A. (2007). *An introduction to the law of contract, 6a Edición*. Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Banking and financial institutions laws*. (2006). Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd. .
- Basu, D. D. (2004). *Administrative law, 6a Edición*. Calcuta: Kamal Law House.
- _____ (1991). *Constitutional law of India, 6a Edición*. Nueva Delhi: Prentice Hall of India.
- Basu, D. D. (1996). *Equity, trusts and specific relief, 6a Edición*. Calcuta: Kamal Law House.
- Baxi, U. (1982). *The crisis of the Indian legal system*. Nueva Delhi: Vikas Publishing Horse.
- Bhargava, A. (2003). *Income tax act : With free law relating to transfer pricing*. Nueva Delhi: Taxmann Publications Pvt Ltd.
- Bhasin, A. (2011). *Labour laws: A primer*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Bhat, S. (2012). *Right to information*. Gauhati: Eastern Publishers.

- Bhattacharya, S. (1995). *Indian income tax : Law and practice, 18va Edición.* Nueva Delhi: India Law House.
- Chandatre, K. R. (2005). *Company law.* Delhi: Bharat Law House Pvt Ltd.
- Chander, H. (2012). *Cyber law and information technology protection.* Nueva Delhi: PHI Learning Pvt. Ltd.
- Chaturvedi, K. N. (1990). *Income tax law (A critical analysis).* Nueva Delhi: The Law Book Co.Pvt.. Ltd.
- Deva, I., & Shrirama. (1980). *Growth of legal system in Indian society.* Nueva Delhi: Allied Publishers Ltd.
- Diwan, P. (1992). *Administrative law: Towards new despotism.* Allahabad: Allahabad Law Agency.
- _____ (2002). *Family law of marriage and divorce in India, 4a Edición.* Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt. Ltd.
- Diwan, S., & Rosencranz, A. (2001). *Environmental law and policy in India: Cases, materials and statues. 2a Edición.* Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Gandhi, B. M. (2011). *Equity, trusts and specific relief, 4a Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- _____ (2010). *Indian penal code, 3a Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Gandhi, B. M. (2006). *Law of torts, 3a Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Gaur, K. D. (2009). *A text book on the Indian penal code, 4a Edición.* Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Gaur, K. D. (2006). *Commentary on Indian penal code.* Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt. Ltd.
- Gopalakrishnan, K. C. (1994). *A text book on tax law.* Bangalore: National law School of India University.
- Gupta, A. (2011). *Commentary on information technology act, 2a Edición.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/ Butterworths.
- Iyengar, S. (2012). *Law of income tax en 4 volúmenes, 11a Edición.* Delhi: Bharat Law House.
- Iyer, R. (2007). *Law of torts, 10a Edición.* Nueva Delhi: Lexis Nexis.
- Jain, D. P. (1991). *Company law.* Delhi: Konark Publishers.
- Jain, M. P. (2012). *Indian constitutional law, 6a Edición.* Nagpur: Lexis Nexis/Wadhwa and Co.
- _____ (2011). *The code of civil procedure act of 1908, 3a Edición.* Nagpur: Lexis Nexis/Butterowrhs.
- Jain, R., & Biswas, R. (2011). *Insurance law and practice.* Nueva Delhi: Vidhi Publishing (P) Ltd.
- Jaswal, P. S., & Jaswal, N. (1996). *Human rights and the law.* Nueva Delhi: A P H Publication.
- Jatar, N., & Paranjape, L. (2012). *Legal history: Evolution of the Indian legal system.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Joga Rao, S. V. (2003). *Computer contracts and information technology law Vol. I y II.* Nagpur: Wadhwa and Co.

- Joga Rao, S. V. (2011). *Law relating to right to information : A comprehensive and insightful commentary with comparative perspectives*. Nueva Delhi: Pentgon Press.
- Khan, M. Y. (1992). *A study of labour & industrial laws: An exhaustive guide*. Nueva Delhi: Metropolitan.
- Kothari, G. M. (2000). *A study of Industrial law (Law relating to industrial disputes, trade unions, wages and workmen's compensation alongwith labour welfare laws, factories and miscellaneous labour laws)*, 5a Edición. Agra: Wadhwa & Co.
- Krishnaswamy, G. (2009). *A textbook on principles and practice of life insurance*. Nueva Delhi: Excel Books.
- Kulshreshtha, V. D. (2005). *Landmarks in Indian legal and constitutional history*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Kusum. (2003). *Family law lectures : Family law I*. Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- Lakshminath, A. (2005). *Precedent in Indian law*, 2a Edición. Lucknow: Eastern Book Co.
- Madhavan Pillai, K. (1992). *A textbook on labour and industrial law*, 4a Edición. Delhi: Pioneer Books.
- Mishra, J. P. (2009). *An introduction to intellectual property rights*, 2a Edición. Delhi: Central Law Publications.
- Mishra, M. N. (1989). *Insurance: Principles and practice*. Nueva Delhi: S Chand & Co.
- Misra, S. M. (2008). *Indian penal code*, 16va Edición. Delhi: Central Law Publications.
- Mohanty, S. B. (2009). *Human rights*. Bhubaneswar: Biju Patnaik State Police Academy.
- Mulla, D. F. (2005). *The code of civil procedure abridged*, 14va Edición. Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- _____. (1994). *The key to Indian practice being a summary of the code of civil procedure*, 7a Edición. Bombay: N M Tripathi Pvt Ltd.
- Murthy, K. S., & Sarma, K. V. (2011). *Modern law of insurance in India*, 4a Re-impresión. Nueva Delhi: Butterworths.
- Nageswara Rao, V. (2012). *The Indian evidence act*. Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterowrths.
- Narayanan, P. (2012). *Intellectual Property Law*, 3a Edición Revisada. Calcutta: Eastern Law House.
- Nigam, S. (2006). *Let us know Right to information : Law and practice*. Nueva Delhi: JBA Publsihers.
- Palkhivala, K. y. (2004). *The law and practice of income tax. Vol. I y II*, 9a Edición. Lexis Nexis / Butterworths.
- Pande, G. N. (2007). *Constitutional law of India : As amended upto ninety third amendment*. Jaipur: University Book House Ltd.
- Pande, G. S. (2005). *Law of evidence with an exhaustive commentary on the*

- Indian evidence act, 1872, 5a Edición.* Nueva Delhi: University Book House Pvt. Ltd.
- Pathak, A. (2011). *Contract law.* Nueva Delhi: Oxford University Press.
- Patil, S. (2008). *Tortious liability of the state: With emphasis on constitutional torts.* Bangalore: Karntaka Institute For Law & Parliamentary Reforms.
- Pollock, F., & Mulla, D. F. (2012). *Indian contract and specific relief acts en 2 Volúmenes.* Nagpur: LexisNexis Butterworths Wadhwa.
- Prabhakar, V. K. (2001). *Basic laws on environment.* Nueva Delhi: Anmol Publications Pvt.Ltd.
- Puri, S. K. (1992). *Lectures on Indian legal and constitutional history, 7a Edición.* Allahabad: Allahabad Law Agency.
- Rai, K. (1997). *Indian legal and constitutional history, 2a Edición.* Allahabad: Allahabad Law Agency.
- Rama Jois, M. (2007). *Legal and constitutional history of India: Ancient legal, judicial and constitutional system.* Delhi: Universal Law Publishing Co. Pvt. Ltd.
- Ramaswamy, B. S. (2008). *Contracts and their management, 3a Edición.* Nagpur: Lexis Nexis/Butterworths.
- Ratanlal, R., & Dhirajlal, K. T. (2010). *The Indian penal code, 33va Re-impresión.* Nagpur: Lexis Nexis/Butterworths.
- Ratanlal, R., & Dhirajlal, K. T. (2004). *The law of torts, 24va Edición.* Nueva Delhi: Wadhwa & Co.
- Ray, S. (2012). *Text book on the code of civil procedure, 2a Edición.* Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt. Ltd.
- Row, S. (1998). *The advocates act, 1961, 6a Edición.* Law Book Co.
- Sachar, R. (2004). *Human rights: Perspectives and challenges.* Nueva Delhi: Gyan Publishing House.
- Sarathi, V. P. (2010). *Law of evidence, 6a Re-impresión.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Saravanavel, P. (1987). *Banking: Theory, law and practice.* Madrás: Margham Publications.
- Sarkar, M. C., & Sarkar, S. C. (2011). *Law of evidence : In India, Pakistan, Bangaldesh, Burma and Ceylon, 17va Edición.*, Nagpur: Wadhwa & Co.
- Sathe, S. P. (2012). *Administrative law, 7a Re-impresión.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/ Butterworths.
- Sathe, S. P. (2006). *Right to information.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- Saxena, P. P. (2004). *Family law lectures: Family law II.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- Sen Gupta, B. K. (1990). *Company law, 2a Edición.* Lucknow: Eastern Law House.
- Shanthakumar, S. (2009). *Environmental law: An introduction, 2a Re-impresión.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.

- Sharma, V. (2011). *Information technology: Law and practice, 3a Edición.* Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Shastri, S. C. (2005). *Environmental law, 2a Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Shinde, R. (2007). *Indian evidence act.* Hydrabad: Asia Law House.
- Shukla, V. N. (2008). *Constitution of India, 11va Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Singh, A. (2011). *Banking and negotiable instruments : An introduction, 2a Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- _____. (2011). *Banking and negotiable instruments : An introduction, 2a Edición.*, Lucknow: Eastern Book Co.
- _____. (2007). *Company law, 15va Edición.* Lucknow: Eastern Book Co.
- _____. (2009). *Introduction to law of torts, 2a Edición.* Nueva Delhi: Lexis Nexis/Butterworths.
- Singh, B. N. (1993). *Insurance law, 3a Edición.* Allahabad: Universal Book Agency.
- Singh, G. P. (2001). *Equity, trust, mortgages and fiduciary relations, 7a Edición.* Allahabad: Central Law Publications.
- Singh, M. P. (2006). *Outlines of Indian legal and constitutional history, 8a Edición.* Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Singh, Y. (2010). *Cyber laws A guide to cyber laws, information technology, computer software, intellectual property rights, e-commerce,taxation, privacy, etc., along with policies, guidelines and agreements, 4a Edición.* Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Srivastava, S. C. (2007). *Industrial relations and labour laws, 5a Edición.* Nueva Delhi: Vikas Publishing House Pvt. Ltd.
- Subba Rao et al (revisado). (2011). *G.C.V. Subba Rao's Familay Law (11va Edición. Gogia, Hyderabad).*
- Subba Rao, G. C. (1991). *Administrative law, 5a Edición.* Hydrabad: Asia Law House.
- _____. (2011). *Family law in India: Hindu, Muslim, Christian and Parsi, 10a Edición.* Hyderabad: Gogia & Co.
- Subba Rao et al (bajo revisión) (2013). *G.C.V. Subba Rao's Constitutional Law of India (Gogia, Hyderabad).*
- Subbaram, N. R. (2009). *Demystifying intellectual property rights.* Nueva Delhi: Lexis Nexis / Butterworths.
- Subramanyam, revisado por C.S.Lal. (2010). *Commentaries on ADVOCATES Act, 1961 and Bar Council of India Rules (Central & States) - with Professional Ethics and Allied Laws.*
- Suresh, H. (2010). *All human rights are fundamental rights, 2a Edición.* Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co.Pvt.Ltd.
- Takwani, C. K. (2011). *Civil procedure, 6a Re-impresión.* Lucknow: Eastern Book Co.
- Tannan. (2012). *Banking law and practice in India, 23va Re-impresión.* Nagpur: Wadhwa and Co.

- Thakker, C. K. (2012). *Administrative law, 2a Edición*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Tope, T. K. (2010). *Constitutional law of India, 3a Edición*. Lucknow: Eastern Book Co.
- Tripathi, S. C. (2008). *Environmental law, 3a Edición*. Allahabad: Central Law Publications.
- _____ (2011). *Equity, mortgages, trusts and fiduciary relations, 2a Edición*. Central Law Publications.
- _____ (2012). *Modern company law, 5a Edición*. Nueva Delhi: Central Law Publications.
- Ujjannavar, S. S. (2000). *Law of contract*. Calcuta: Eastern Law House.
- Verma, B. L. (1987). *Development of Indian legal system*. Nueva Delhi: Deep & Deep Publications.
- Verma, R. K., & Verma, A. (2011). *Guide to right to information*. Nueva Delhi: Taxmann Allied Services (P) Ltd.
- Vijapur, A. P., & Suresh, K. (1999). *Perspectives on human rights*. Nueva Delhi: Manak Publications Pvt. Ltd.
- Wadehra, B. L. (2007). *Law relating to intellectual property: Patents, trademarks, copyright, design, geographical indicators, semiconductor integrated circuits layout-design, protection of plant varieties and farmer's rights, 4a Edición*. Nueva Delhi: Universal Law Publishing Co. Pvt. Ltd.